



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.
Fecha
Páginas

020
28 de mayo 2012
2

CONTENIDO

	Página
Resolución Interna No. 2 “Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Banco de la República”	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 - 343 0374

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION INTERNA No. 2 DE 2012

(Mayo 28)

Por la cual se crea el Comité de Conciliación del Banco de la República

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 33 de la Ley 31 de 1992, literal ñ) del artículo 34 de los Estatutos expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y en el párrafo único del artículo 15 del Decreto 1716 de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1. Créase en el Banco de la República el Comité de Conciliación, el cual se sujetará en su constitución y funcionamiento a las normas previstas en el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, los artículos 15 y siguientes del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, así como a las demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con las normas del régimen legal propio del Banco.

Artículo 2. El Comité de Conciliación estará integrado por los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente General o el Gerente Ejecutivo como su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subgerente General de Servicios Corporativos.
3. El Director Asesor del Departamento Jurídico.
4. El Director General de Gestión Humana.
5. El Secretario de la Junta Directiva.

La participación de estos integrantes será indelegable, con excepción de la del Gerente General.

BANCO DE LA REPUBLICA

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes, uno de los cuales deberá ser el Gerente General o su delegado y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Así mismo, se citará al Auditor General del Banco o quien éste designe.

Artículo 3. Serán asistentes permanentes a las sesiones del Comité de Conciliación, con voz pero sin voto: el Director del Departamento de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

Serán asistentes ocasionales, con voz pero sin voto y según el caso: el apoderado judicial del Banco a cargo del proceso que se esté estudiando; el Asistente de Seguros cuando el asunto a tratar tenga relación o incidencia en las pólizas de seguros contratadas por la entidad y los empleados y funcionarios de las áreas del Banco que tengan relación con aspectos técnicos, financieros, jurídicos u operativos de los temas a tratar.

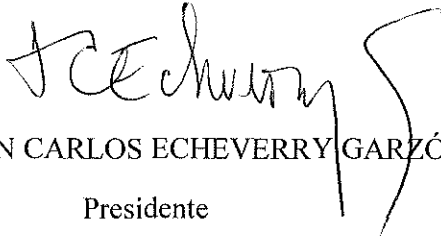
Artículo 4. El Comité de Conciliación tendrá las funciones que le asignan las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 5. El Comité de Conciliación deberá expedir su propio reglamento.

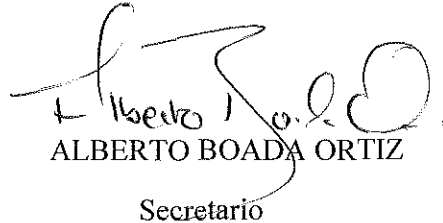
Artículo 6. El Comité de Conciliación tendrá un Secretario Técnico con su correspondiente suplente, designados por el mismo Comité, que cumplirá las funciones atribuidas a ese cargo por las normas legales y reglamentarias que regulan la materia y por el reglamento del Comité.

Artículo 7. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario